

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GLADYS ESTER ALDANA PEREZ

E-mail: gladysaldana09@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005041

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	4 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0236
Código referencia	O-4-962
tema	Supervisor del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La revisoría fiscal es una figura legal, y se encuentra supeditada a quien designó su nombramiento (en este caso los comerciantes afiliados), sus funciones se encuentran establecidas en la legislación y no se encuentra sujeto a inspección o revisión de la administración de la entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

“A la suscripción de mi contrato para este periodo 2020 se me designó como coordinador del contrato (para efectuar seguimiento a la ejecución de mis funciones y otorgar el aval de pago de mis cuentas) al Presidente Ejecutivo como Representante Legal de la Entidad. Sin embargo, se modificó la coordinación de mi contrato al área de Control Interno por lo que solicito concepto en relación al hecho si el área de Control Interno puede ser la Coordinadora de mi contrato y quien avale los pagos derivados de mi contrato, ya que la revisoría debe estar

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



constantemente evaluando las actuaciones de Control interno de la Cámara de Comercio en sus funciones, considerando desde mi perspectiva que existe un eventual conflicto de interés y afectación al principio de independencia (ley 43 de 1.990) en el ejercicio de mis funciones como Revisora Fiscal.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Tratándose de una Cámara de Comercio la Circular única expedida por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el título VIII¹ trata lo relacionado con las Cámaras de Comercio, y en el capítulo octavo aspectos financieros y administrativos, el numeral 8.2.1 menciona el Sistema de control interno, mencionando lo siguiente:

“8.2.1. Sistema de control interno

El Sistema de Control Interno es el proceso llevado a cabo por la Administración de la Cámara de comercio, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las funciones, operaciones, la información y el cumplimiento de las normas legales y de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

Las Cámaras de Comercio deben contar con un Sistema de Control Interno que esté acorde con el tamaño de la Entidad, el número de empleados, valor de los activos, ingresos y número de sedes o seccionales, entre otros. Le corresponde a la Administración de las Cámaras de Comercio definir la estructura, políticas y diseñar los procedimientos que deban implementarse, así como asegurarse de que los mismos se ajusten a las necesidades de la Entidad y principalmente que éste desarrolle adecuadamente las funciones asignadas para que alcance sus objetivos en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

El Control Interno se debe diseñar, implementar y mantener con el fin de responder a los riesgos identificados que amenazan la consecución de cualquiera de los objetivos de la Cámara de Comercio relacionados con:

- La fiabilidad de la información financiera de la Cámara;
- La eficacia y eficiencia de sus operaciones; y
- El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Sistema de Control Interno se debe dividir como mínimo en cinco componentes integrados:

1. El entorno de control.
2. El proceso de valoración de riesgo por la entidad.

¹ Tomado de

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/012020/Titulo%20VIII%20CamarasdeComercioSentenciaConsejoEstado%20%288%29.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



3. El sistema de información y comunicación.
4. Actividades de control.
5. Seguimiento de los controles (monitoreo).

Para lo anterior debe observarse lo descrito en la normatividad vigente”

De acuerdo con lo anterior, la función designada como coordinador del contrato a un funcionario de la entidad, no se encuentra circunscrita a solicitar informes al revisor fiscal o a revisar la prestación de sus funciones.

La revisoría fiscal es una figura legal, y se encuentra supeditada a quien designó su nombramiento (en este caso los comerciantes afiliados en asamblea), sus funciones se encuentran establecidas en la legislación y no se encuentra sujeto a inspección o revisión de la administración de la entidad. Por lo que para la realización de sus pagos puede establecerse un coordinador profesional que revise que los servicios se encuentren debidamente facturados (requisitos formales y legales), que se anexen los pagos de seguridad social (tratándose de una persona natural) o los demás requisitos formales y legales establecidos, pero esto no debe entenderse como una supervisión de su trabajo, debido que puede generar una limitación en el alcance de su trabajo.

Si se establece que dependiendo de los resultados que presente o le sean requeridos al revisor fiscal, el área de control interno tuviera potestad para aprobar o improbar la respectiva cuenta de cobro, se estaría afectando la objetividad e independencia del revisor fiscal al realizarse una intromisión indebida por parte de la administración respecto del ejercicio de la Revisoría Fiscal, exponiéndolo al incumplimiento de los numerales 37.2 y 37.3 de la Ley 43 de 1990, y el párrafo 100.5 de la parte A, del anexo 4 del DUR 2420 de 2015, que establecen:

“37.2 Objetividad.

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia.

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales: (...)

b) Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales. (...)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Finalmente, es importante recordar que el Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea de comerciantes afiliados y a ella es a quien rinde su informe.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-009710
2020-04-17 09:02:54 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-005041

CTCP

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

Señor(a)
GLADYS ESTER ALDANA PEREZ
gladysaldana09@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2020-0236

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0236 Supervisor del Revisor Fiscal env LVG JMP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Fecha firma: 17/04/2020 09:02:54 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA